



RESOLUCIÓN EXENTA N°:197/2015

ESTABLECE ÁREA REGLAMENTADA POLILLA DEL RACIMO DE LA VID (LOBESIA BOTRANA), EN PARTE DE LAS COMUNAS DE CABRERO, YUMBEL Y QUILLÓN, DE LA REGIÓN DEL BÍO BÍO

Concepción, 19/ 02/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 3.080, de 2003, y la Resolución Exenta N° 4287, de 2014, que declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 4287, de 2014, citada en los vistos, se estableció como área reglamentada la zona definida por un radio de 3 kilómetros determinado desde cada brote de la plaga *Lobesia botrana* que se detecte.
2. Que se ha constatado un brote de la plaga en el sector rural de la Comuna de Cabrero, Provincia de Bío Bío, lo que permite definir por medio de un polígono el área en que es necesario adoptar medidas fitosanitarias tendientes a su erradicación.

RESUELVO:

1. Establécese como área reglamentada para la erradicación de la plaga Polilla del Racimo de la Vid (*Lobesia botrana*), parte de las Comunas de Cabrero y Yumbel, provincia de Bío Bío y parte de la Comuna de Quillón, Provincia de Ñuble, Región del Bío Bío, inserta en el polígono de 31 vértices, determinado por las coordenadas UTM que se señalan a continuación:

DATUM WGS84 HUSO 18h Sur			DATUM WGS84 HUSO 18h Sur		
Vértices	Este (m)	Norte (m)	Vértices	Este (m)	Norte (m)
1	5909707	727577	16	5911044	720336
2	5908780	727430	17	5911971	720483
3	5907944	727004	18	5912807	720909
4	5907280	726340	19	5913471	721573

5	5906854	725504	20	5913897	722409
6	5906707	724577	21	5914044	723336
7	5906854	723650	22	5913897	724263
8	5907280	722814	23	5913471	725099
9	5907944	722150	24	5913392	725179
10	5908403	721916	25	5913316	725327
11	5908462	721801	26	5912652	725991
12	5908541	721721	27	5912193	726225
13	5908617	721573	28	5912134	726340
14	5909281	720909	29	5911470	727004
15	5910117	720483	30	5910634	727430
			31	5909707	727577

2. Ordénase la inmovilización de los frutos, plantas o partes de plantas de vid (*Vitis vinifera*) y/o arándano (*Vaccinium corymbosum*) o cualquier otro artículo que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga y que se encuentren en el área reglamentada. Sólo con previa autorización del SAG podrá realizarse su traslado fuera del área reglamentada, previa aplicación de las medidas fitosanitarias que correspondan y de la forma que el SAG defina.
3. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados deberán presentar ante el SAG un Plan Operacional de Trabajo (POT), para la revisión y aprobación de la Oficina Sectorial del SAG correspondiente a la ubicación del predio, y que contendrá el programa de control para **Lobesia botrana**, un catastro de las especies y variedades presentes en el huerto o predio, el destino final de la producción de vid (*Vitis vinifera*) y/o arándano (*Vaccinium corymbosum*) y el manejo de los desechos, cuando corresponda. También deberán presentar un Plan Operacional de Trabajo (POT), que asegure los objetivos del Control Oficial, todos quienes utilicen frutos, plantas, partes de plantas o cualquier otro artículo reglamentado que sea susceptible de transportar o dispersar la plaga en sus procesos de producción o comercialización o prestación de servicios (plantas frigoríficas o exportadoras, embaladoras de fruta fresca, elaboradoras de vino, elaboradoras de jugo, elaboradoras de fruta en conserva, deshidratadoras, secaderos de frutas, empresas de congelados, comercializadores e intermediarios, centros de acopio, viveros de vides o arándanos o que comercialicen vides y arándanos, empresas prestadoras de servicios o arriendo de maquinaria agrícola, etc.), que operen al interior del área reglamentada o con plantas o productos regulados por esta resolución y que provengan de un área reglamentada.
4. Ejecútense, según corresponda, las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:
 - a) Utilizar trampas para detección y monitoreo de acuerdo a lo determinado por el SAG.

- b) Utilizar emisores de feromonas para la confusión sexual donde el Servicio determine.
- c) Aplicar plaguicidas, autorizados por el Servicio, en la forma y frecuencias informadas y aprobadas por el SAG.
- d) Realizar otras medidas culturales, tales como manejo y descarga de fruta remanente y de los desechos de arranque de flores, inflorescencias y frutos, entre otras medidas que el SAG establezca.
- e) Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de frutos de la especie vid y de la especie arándano, o de los productos o artículos reglamentados, provenientes del área reglamentada, deberán cumplir con medidas de resguardo, dependiendo de las variables del punto anterior, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.
- f) La maquinaria agrícola que se emplee en el manejo de la especie vid y la especie arándano en el área reglamentada, deberá someterse a tratamientos de limpieza una vez utilizada, lo cual será de responsabilidad de los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios. Esta medida deberá ser realizada en el mismo predio donde se efectuaron los trabajos.
- g) Los envases y contenedores de los frutos de la especie vid y especie arándano, o de los productos o artículos reglamentados, que se empleen en el área reglamentada, deberán someterse a tratamientos de limpieza una vez utilizados, lo cual será de responsabilidad de los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios. Esta medida deberá ser realizada en el mismo predio donde se efectuaron los trabajos.
- h) Los viveros de plantas de vid localizados en el área reglamentada deberán eliminar racimos o realizar un programa de control con plaguicidas preventivo cuando corresponda; además, deberán destruir plantas de vid de más de 2 años, sin perjuicio de las demás medidas que según esta resolución pudiesen corresponder.
- i) Los viveros de plantas de arándano deberán asegurar que las plantas estén libres de Lobesia botrana, eliminar flores y frutos de las plantas, sin perjuicio de las demás medidas que según esta resolución pudiesen corresponder.
- j) La obtención de material de propagación de la especie vid y especie arándano de los predios reglamentados debe ser previamente autorizada por el SAG.
- k) Los cultivos vegetales reglamentados que se encuentren dentro del área reglamentada deberán realizar un tratamiento fitosanitario de acuerdo a lo que el SAG determine.
- l) La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG serán efectuadas por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme quede establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por éste.
- m) Entendida la dinámica de la plaga, antecedentes adicionales sobre medidas o exigencias de control y restricciones al movimiento de artículos reglamentados podrán ser definidas en el documento "Estrategia de Control Oficial Lobesia botrana" que se difunde al inicio de cada temporada.
- n) Manejo y descarga de la fruta remanente y de los desechos de vides y/o arándanos, de acuerdo a lo establecido por el SAG.
5. Todos los huertos de la especie vid y huertos de la especie arándanos, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias antes señaladas, específicamente de acuerdo lo establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG y deberán ser inscritos en la Oficina Sectorial SAG correspondientes, o a través de otro sistema que el Servicio determine, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará.
6. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias procedentes y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios de vid y/o de arándano afectados, desde el momento de su notificación. El costo de aplicación de las medidas fitosanitarias será de cargo de los afectados.
7. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

CÉSAR RODRIGO ESCOBAR CANDIA
DIRECTOR REGIONAL (TYP) (S) REGIÓN DEL

BIO-BIO SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

RTA

Distribución:

- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional (TyP) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- César Rodrigo Escobar Candia - Director Regional (TyP) (S) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Ana Cabrera Valenzuela - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Mario Olivert Lopez Lara - Director Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Fernando Eduardo Peña Royo - Director (TyP) (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Daniel Marcelo Estay Torres - Director Regional (TyP) (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal
- Pablo José Willson Avaria - Jefe División Jurídica
- Ivan Ramirez Delpin - Jefe de Oficina Oficina Sectorial San Carlos - Or.VIII
- Berta Cristina Muñoz Roa - Jefa de Oficina (S) Oficina Sectorial Chillán - Or.VIII
- Jaime Mizon Seguel - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Bulnes - Or.VIII
- Miguel Angel Prado Tamblay - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Los Angeles - Or.VIII
- Guido Alfonso Merino Rubilar - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Mulchen - Or.VIII
- Andrea Pilar Arredondo Benavente - Jefa de Oficina (S) Oficina Sectorial Concepción - Or.VIII
- Juan Mario Arancibia Pérez - Jefe Oficina (S) Oficina Sectorial Arauco - Or.VIII
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Jefe de Oficina Oficina Sectorial Talcahuano - Or.VIII
- Eliazar Eduardo Venegas Aguilera - Jefa Laboratorio Regional / Enc. Laboratorio Nematología (S) Laboratorio - Or.VIII
- Nicolás Francisco Fernández Oñate - Coordinador Regional Lobesía Lobesía - Or.VIII
- Jullian Andrés Valenzuela Rodríguez - Funcionario/a Lobesía - Or.VIII
- Giannina Ruth Cid Staub - Oficial de Partes Unidad Administración y Finanzas - Or.VIII
- María Constanza Salazar Sepúlveda - Unidad Jurídica (S) Unidad Jurídica - Or.VIII
- Rodrigo Andres Ther Alarcon - Encargado Regional Protección Agrícola y Forestal Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Or.VIII
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Coordinador Transparencia (S) SIAC
- Rodrigo Díaz Worner Intendencia Regional Bio Bio
- Andrés Castillo Indap
- Mario Gierke Alcalde Cabrero
- Jaime Gacitúa Alcalde Yumbel
- Alberto Gyhra Alcalde Quillón
- Lorena Vera Gobernación Ñuble
- RODRIGO GARCIA HURTADO - Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región del BíoBío Ministerio de Agricultura
- asociación exportadores vinos de Chile
- Federación de Productores de Frutas de Chile Fedefruta
- Corporación Chilena del Vino Corporación Chilena del Vino

Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Serrano 529, 2° Piso



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/9b1ac1dae1a31b60579aeb877b128f0cf8b818b6>